República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Vigente a partir de agosto de 2018

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

I N D I C E

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Este capítulo comprende la introducción al Manual de Contabilidad y las disposiciones que son de aplicación general en el registro de las operaciones de los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas.

CAPITULO II: CATÁLOGO DE CUENTAS

En este capítulo se presenta el listado general de los rubros, grupos, cuentas, subcuentas y subsubcuentas que forman parte del Manual de Contabilidad.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA

En este capítulo se presentan para cada rubro, grupo, cuenta y subcuenta la descripción del concepto de las partidas que se incluyen en las mismas y la dinámica de cada una de ellas.

CAPITULO IV: MODELOS DE CONTABILIZACIÓN

En este capítulo se presentan los modelos sobre el procedimiento de contabilización de algunas operaciones de los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas.

CAPITULO V: ESTADOS FINANCIEROS

En este capítulo se incluyen los modelos de estados financieros, incluyendo las notas mínimas, que los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben elaborar.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual de Contabilidad para el sistema nacional de garantías recíprocas para la pequeña y mediana empresa", tiene como objeto uniformar el registro contable de las operaciones que realizan dichas instituciones autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. De esta manera, obtener estados financieros que reflejen de manera transparente la situación económica financiera y resultados de su gestión; así como, que constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores y propietarios de las instituciones, de las entidades responsables de la regulación y fiscalización de las mismas y de otras partes interesadas.

B. APLICACIÓN

El presente Manual es de aplicación obligatoria para todos los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas que están bajo la fiscalización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

El sólo hecho de que existan cuentas previstas en este Manual para el registro de algunas operaciones no implica una autorización tácita para que las instituciones puedan efectuarlas, sino que las instituciones deben atenerse a realizar sólo las operaciones que les están permitidas por ley y otras normas complementarias.

C. ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El Catálogo de cuentas ha sido estructurado distinguiendo los siguientes niveles:

Rubro:	Se identifica con el primer dígito.
Grupo:	Se identifica con los dos primeros dígitos.
Cuenta:	Se identifica con los tres primeros dígitos.
Subcuenta:	Se identifica con los cinco primeros dígitos.

Tipo de moneda:	Se identifica con el sexto dígito.
Subsubcuenta:	Se identifica con los ocho o diez primeros dígitos.

El sexto dígito, referencialmente citado en el presente Manual con la letra M, debe destinarse para la clasificación de los saldos por tipo de moneda correspondientes a las operaciones que se incluyen. Los códigos se deben utilizar de la siguiente forma:

0 Dígito integrador
1 Se utiliza para las operaciones en moneda nacional.
2 Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera.

Las instituciones que no necesiten identificar con distintos códigos contables los saldos en diferentes monedas, sino que su sistema contable les permite mantener para un mismo código contable saldos en diferentes monedas, pueden prescindir de utilizar este sexto dígito en su contabilidad y generarlo únicamente a los efectos del reporte a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Los rubros definidos en el presente Manual son los siguientes:

Para las cuentas reales

Rubro	100	ACTIVO
Rubro	200	PASIVO
Rubro	300	PATRIMONIO

Para las cuentas nominales

Rubro	400	GASTOS
Rubro	500	INGRESOS

Para las cuentas de otra naturaleza

Rubro	600	CONTINGENTES
Rubro	800	OTRAS CUENTAS DE ORDEN

D.MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben respetar íntegramente la codificación establecida en este Manual. Por lo tanto, no pueden abrir rubros, grupos, cuentas, subcuentas ni subsubcuentas distintas a las establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Sin embargo, podrán utilizar los niveles de dígitos posteriores, de acuerdo con sus necesidades.

Cuando los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas consideren necesario modificar algunos aspectos del Manual, como la creación de nuevos grupos, cuentas o subcuentas, o efectuar cambios en la descripción y dinámica de alguna cuenta o subcuenta o en la forma de presentación de los estados financieros, etc., deben presentar una solicitud debidamente fundamentada ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien analizará el caso y, si corresponde, procederá a efectuar modificaciones de aplicación general.

E. CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben cerrar su ejercicio económico de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales respectivos.

F. ESTADOS FINANCIEROS

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben presentar sus estados financieros a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en los formatos y con la periodicidad establecida en el Capítulo V de este Manual. Dichos estados son los únicos estados financieros válidos de la institución, para todos los efectos ya sea para su aprobación por la asamblea general de accionistas o socios, o para cualquier otro tipo de difusión en el país, con excepción de los estados financieros que deban prepararse para fines tributarios, mientras existan criterios fiscales que difieran de lo establecido en este Manual.

Los estados financieros trimestrales que se remitan a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben contener la firma autorizada del Presidente, Gerente General, Contador General y Contralor o Auditor Interno, debiendo alguno de estos funcionarios ser licenciado en Contaduría Pública. Las firmas deben aparecer identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenecen y sus correspondientes cargos en el fondo o la sociedad. En caso de ausencia de alguna de las personas que ocupan los cargos antes mencionados, los estados pueden ser firmados por quien la sustituya en sus funciones.

Los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico presentados a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario deben ser considerados y conformados por la Junta Directiva del fondo o la sociedad correspondiente. En caso de existir observaciones para su conformación, éstas deben ser informadas de inmediato a esta Superintendencia.

Los estados financieros a que se hace mención en los párrafos precedentes, deben estar expresados en bolívares, incluyendo los céntimos, a efectos de la transmisión vía electrónica.

G. INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

Los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico (según los estatutos sociales) de los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, deben ser auditados por un Contador Público inscrito en el Registro que lleva la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los formatos a utilizar para la presentación de los estados financieros examinados, son el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, establecidos en el Capítulo V del presente Manual.

El auditor externo debe dictaminar sobre los estados financieros que el fondo o la sociedad*,* de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del presente Manual, ha presentado originalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

La presentación a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de los estados financieros con los informes de auditoría externa, debe realizarse dentro de los quince (15) continuos, pero no después de cinco (5) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de sus Asambleas de Accionistas o Socios.

H. PUBLICACIÓN EN PRENSA DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AUDITORÍA

Los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas publicarán sus estados financieros al cierre de su ejercicio económico, con las notas correspondientes y el dictamen de los auditores externos, previa aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas o Socios en un diario de reconocida circulación nacional y en la localidad en que tenga su asiento principal, o en un órgano de difusión impreso distinto, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, previamente autorizado por esta Superintendencia. Dichos estados financieros deben estar expresados en bolívares sin céntimos, para efectos de la publicación en prensa.

I. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS

Los estados financieros, con el dictamen de los auditores externos, correspondientes al cierre del ejercicio económico, deberán ser presentados a la Asamblea General de Accionistas o Socios a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, para ser aprobados. La copia debidamente autorizada del Acta de Asamblea deberá ser remitida a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios.

J. NORMAS GENERALES

El registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se llevará a cabo siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Contabilidad, y en normas complementarias emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. En la descripción y dinámica de cada cuenta y subcuenta, cuando es necesario, se indican las normas particulares aplicables a cada tipo de operación, basadas en principios y normas contables de aceptación general cuya aplicación debe observarse al registrar las operaciones de estas instituciones.

1. **Énfasis en el aspecto económico:**

   La contabilidad financiera enfatiza el aspecto económico de las transacciones, aún cuando la forma legal pueda diferir y sugerir tratamiento diferente.
   En consecuencia, las transacciones y eventos deben ser registrados y revelados en concordancia con su realidad y sentido financiero y no meramente con su forma legal.

2. **Empresa en marcha**

   Las normas de valuación contenidas en este Manual de Contabilidad asumen que la institución cumple con las condiciones para ser considerada una "empresa en marcha". Por tanto, los valores reflejados en sus estados financieros no representan valores de liquidación.

3. **Devengamiento y ajustes mensuales**

   Con el objeto de que los estados financieros trimestrales sean preparados sobre una base uniforme, se requiere que el reconocimiento contable de los resultados provenientes de las operaciones de los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas se efectúe, a más tardar, a fin de cada trimestre. Los siguientes son ejemplos de situaciones que requieren ser reconocidas contablemente, por lo menos, cada fin de trimestre: devengamiento de ingresos y causamiento de gastos, depreciación de bienes de uso, ajuste de los saldos en moneda extranjera por variaciones en el tipo de cambio, amortización de partidas diferidas, etc.

4. **Reconocimiento de gastos e ingresos**

   Para la asignación de los gastos e ingresos, salvo aquellos casos en que se establezcan normas específicas, se aplica el método contable "de lo causado y devengado", respectivamente; es decir, que éstos se deben reconocer y registrar contablemente cuando se conocen o generan, independientemente de si se los paga o cobra, respectivamente.

5. **Base para el cálculo de intereses, comisiones y otros conceptos**

   Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben utilizar, para el cálculo de intereses, comisiones y otros conceptos generados por sus operaciones activas, el factor de 360 días.

6. **Valuación de activos y pasivos no expresados en moneda nacional**

   Los valores de los activos y pasivos que los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas mantengan en moneda extranjera se ajustarán a la fecha de cierre a las cotizaciones de referencia del mercado bancario informadas por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el tipo de cambio oficial de compra.

7. Prohibición de compensar saldos

Tanto los saldos de las operaciones activas y pasivas, como los saldos acumulados de ingresos y egresos se expondrán separadamente sin efectuar compensaciones, a menos que existan disposiciones expresas al respecto.

8. Imputación por moneda

Los activos y sus correspondientes provisiones; los pasivos; las cuentas contingentes; y las otras cuentas de orden, se registrarán discriminando entre moneda nacional y moneda extranjera, según sea la moneda en la cual se pacten las operaciones. Los activos representativos de efectivo o derechos exigibles en moneda extranjera y los pasivos por obligaciones en moneda extranjera se ajustarán por las variaciones en la cotización de la moneda, tal como se ha indicado en el punto 6 anterior. En cambio, los demás bienes cuya adquisición sea efectuada en moneda extranjera, se valuarán y contabilizarán en moneda nacional, registrándose como costo de adquisición el valor equivalente en moneda nacional utilizando para la conversión el tipo de cambio de la moneda extranjera vigente al momento de su adquisición, según se establece en el punto 6 anterior.

Los ingresos y gastos del ejercicio también deberán discriminarse entre moneda nacional y moneda extranjera según se originen en activos o pasivos en moneda nacional o en moneda extranjera, respectivamente. Aquellos ingresos y gastos que no provengan directamente de activos o pasivos, deberán contabilizarse en la moneda en que se haga efectivo su pago.

Todos los ingresos y gastos generados en moneda extranjera, se registran con el código que corresponde a dicha moneda, pero no son sujetos de actualizaciones por las variaciones en la cotización de la moneda extranjera, sino que se exponen por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio aplicable en la fecha en que correspondió su reconocimiento contable.

9. Plazo

En los casos donde se mencione número de días, pero no se señale si son días continuos o días hábiles, significará que son días continuos.